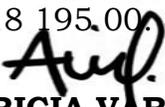


Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, informo al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra pendiente por continuar la actuación dentro del presente proceso especial de fuero sindical, instaurado por la señora LUCIA SAAVEDRA MOSQUERA contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Rad. 1100131050 22 2018 195.00. Sírvase proveer.

  
**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

**Secretaria**



### **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso continuar con el trámite del presente proceso, no obstante, el Despacho procede a realizar Control de Legalidad de la actuación surtida, de cara al Artículo 132 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que, el Artículo 132 del CGP, aplicable por remisión expresa a esta clase de actuaciones, en virtud de lo normado en el art. 145 del C.P.L. y de la S.S., establece:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Así las cosas, se hace necesario realizar un recuento de la actuación surtida hasta el momento, encontrando:

1. Mediante auto de fecha 27 abril de 2018, se admitió la presente acción. (fl.- 64)
2. Se envió telegrama a la organización sindical el día 21 de mayo de 2019, mediante el cual se les notifica la presente acción. (fl.- 66)
3. Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, se ordenó notificar personalmente a la Organización Sindical “SINTRASEOAB”. (fl.- 69).

4. En acta de fecha 14 de noviembre de 2019, se notificó personalmente a la demandada AGUAS DE BOGOTÁ. (fl.- 74)
5. Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, se fijó fecha para realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.L. y de la S.S.(fl.- 75)
6. En auto de fecha 22 de abril de 2021 se fijó nueva fecha para la realización de la audiencia, antes señalada. (fl.- 79)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que a la fecha no se encuentra debidamente notificada la organización sindical, sin que el envío del telegrama, visto a folio 66 del expediente digital, constituya o reemplace la notificación personal que exige el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005, por lo que, previó a continuar con el proceso, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, una vez cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el art. 114 del C.P.L. y de la S.S.

De conformidad con lo anterior,

**RESUELVE:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma a la ORGANIZACION SINDICAL “SINTRASEOAB” de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 41 de la misma obra, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

**Notifíquese y cúmplase.**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, informo al Despacho de la señora Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.L. y de la S.S. dentro del presente proceso especial de fuero sindical. Instaurado por el señor RICARDO MIGUEL REQUEJO QUIÑONES contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Rad. 1100131050 22 2018 401 00. Sírvase proveer.



**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

**Secretaria**



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la hora de las 8:30 a.m. de día 6 de abril de 2022.

Se le advierte a las partes que dentro dicha audiencia la parte demandada y el sindicato contestarán la demanda y propondrán las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo.

**Notifíquese y cúmplase.**



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022 Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022, informo al Despacho de la señora Juez, que se encuentran debidamente notificadas las partes dentro del presente proceso especial de fuero sindical. Instaurado por el señor RAFAEL RODRIGUEZ MOROS contra ECOPETROL S.A. Rad. 1100131050 22 2020 00201 00. Sírvase proveer.

*Angela*  
**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

**Secretaria**



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandada y el sindicato se notificaron en debida forma. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la hora de las 8:30 a.m. de día 5 de abril de 2022.

Se le advierte a las partes que dentro dicha audiencia la parte demandada y el sindicato contestarán la demanda y propondrán las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo.

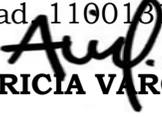
**Notifíquese y cúmplase.**

*Claudia*  
**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, informo al Despacho de la señora Juez que dentro del presente asunto se allegaron trámites de notificación a la pasiva, dentro del proceso especial de fuero sindical, instaurado por el RESTAURANTE TIPICO ANTIOQUEÑO LAS ACACIAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en contra del señor RAFAEL REINELIO BUITRAGO. Rad. 1100131050222020 523 00. Sírvase proveer.

  
**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se aprecia el apoderado de la parte actora allega las constancias del envío de la notificación al demandado y a la organización sindical SINALTRAINAL, los cuales demuestran que fueron recibidos a satisfacción.

Igualmente se evidencia que el demandado RAFAEL REINELIO BUITRAGO, confirió poder al Dr. HECTOR DANIEL BONILLA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.861 de Armenia.

En relación con este aspecto, se encuentra que, el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, respecto del demandado RAFAEL REINELIO BUITRAGO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las constancias allegadas por la parte actora, cumplen con las condiciones regladas para proceder con el emplazamiento de la organización sindical a la cual pertenece el demandado, se accede a la solicitud elevada por la parte actora, pues se presenta la situación descrita en el artículo 29 del CPTSS.

Sería del caso que la demandante procediera a realizar la publicación del edicto emplazatorio conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral según disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S

Sin embargo, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó varias medidas mediante el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y dispuso en su artículo 10, lo siguiente:

*“(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.** (...)”* Negrilla y subraya fuera de texto

Por tanto, el Juzgado no requerirá a la parte actora que allegue debidamente tramitado el edicto emplazatorio de la pasiva, sino que se ordenará a la secretaria que se haga la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria que se haga la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 de Villavicencio, portadora de la T.P. NO. 288.455 del C.S: de la J. ([ncarrasco@godoycordoba.com](mailto:ncarrasco@godoycordoba.com)) como curador ad litem de la Organización sindical antes mencionada. El curador designado se le notificará esta decisión, advirtiéndole que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. HECTOR DANIEL BONILLA SERNA, como apoderado del demandado RAFAEL REINELIO BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Una vez se dé cumplimiento al numeral TERCERO de la presente decisión, por Secretaría **ingrésense** las diligencias a fin de fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el art. 114 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese y cúmplase.

  
**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**  
**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, informo al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra pendiente por continuar la actuación dentro del presente proceso especial de fuero sindical, instaurado por la señora JAVIER SALCEDO contra FENOCO S.A. Rad. 1100131050 22 2021 143 00. Sírvase proveer.

**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

**Secretaria**



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso acceder a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, no obstante lo anterior, no se evidencia que la parte interesada, haya dado cabal cumplimiento al auto de fecha 27 de enero de 2022, en el sentido de notificar a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS Y TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"**.

De conformidad con lo anterior, previó a continuar con el proceso, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, y una vez la parte actora acredite la realización de la misma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el art. 114 del C.P.L. y de la S.S.

Notifíquese y cúmplase.

**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022 Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Bogotá, 21 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto el día 27 de julio de 2021, la demanda de fuero sindical, radicada bajo el número **110013105022-2021 00356-00**. Sírvase proveer.



**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**INFORME SECRETARIAL**

**AUTO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **XIOMARA MORENO PEREZ**, como apoderada de la demandante INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, conforme al poder obrante a folio 2 del documento N°01 del expediente digital.

Una vez, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** instaurada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** contra **CRISTIAN CAMILO DURAN ZAPATA**.

En virtud de lo anterior, se ordena NOTIFICAR este auto admisorio al señor **CRISTIAN CAMILO DURAN ZAPATA**, y al sindicato **ASOCIACION SINDICAL DE PENITENCIARIOS Y CARCEALARIOS ASPEC- SECCIONAL CENTRAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 41 de la misma obra, así mismo, enviando copia de la presente providencia, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Y en los términos de que trata el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005.

Finalmente; **CÓRRASE** traslado del auto admisorio en los términos antes señalados por un término de cinco (5) días para que procedan a contestar la demanda de conformidad con el artículo 114 CPT y de la SS.

Notifíquese y cúmplase.



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

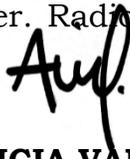
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

**Secretaria**

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022. Informando que dentro del presente proceso, las partes presentaron un escrito de desistimiento el cual se encuentra pendiente por resolver. Radicado No. 110013105022 2019 736 00. Sírvase proveer.



**ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se aprecia que en efecto las partes aportaron escrito de desistimiento de la demanda en el presente asunto.

Atendiendo a que la solicitud cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 314 del CGP, al cual acudimos por mandamiento expreso del artículo 145 del CPTSS, se aceptará el mismo, precisando además que no se condenará en costas como quiera que el desistimiento fue presentado en forma convenido según lo regula el numeral 1º del artículo 316 del C.G.P. En consecuencia se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones en los libros radicadores a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.



**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**

**Juez**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 036 de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

**Secretaria**